

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****AUTO No. 286 -****(21 AGO 2014)**

“Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO**Antecedentes:**

Que mediante la Resolución 2185 del 05 de diciembre del 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), aprueba el levantamiento temporal de veda para la especie Roble (*Quercus humboldtii*), para la construcción de la PCH Guanaquitas, proyecto Hidroeléctrico de 10 MW, a cargo de la empresa HMV Ingenieros LTDA, identificada bajo el NIT. 860000656-1.

Que mediante el Auto No. 180 del 19 de mayo del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza un seguimiento en el marco del proyecto construcción de la PCH Guanaquitas, proyecto Hidroeléctrico de 10 MW, a cargo de la empresa HMV Ingenieros LTDA, identificada bajo el NIT. 860000656-1.

Que mediante radicado 4120-E1-23169 del 11 de julio de 2014, la empresa HMV Ingenieros LTDA, identificada bajo el NIT. 860000656-1, entrega documento de respuesta al Auto 180 del 19 de mayo del 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por la empresa HMV Ingenieros LTDA, identificada bajo el NIT. 860000656-1, consideró:

Fundamentos Jurídicos:

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de

“Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental”

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que mediante el Acuerdo 38 de 1973 el Ministerio de Agricultura estableció el Estatuto de Flora Silvestre del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables –INDERENA.

Que en el Artículo 43 del mencionado Acuerdo estableció, las prohibiciones especiales sobre el aprovechamiento, comercio o industrialización de plantas protegidas y especies endémicas, sin estar dotada de la licencia respectiva.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución 096 del 20 de enero del 2006, modificó las resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el INDERENA, en relación con la veda sobre la especie Roble (*Quercus humboldtii*):

“Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii). (...)”.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución 2185 del 05 de diciembre del 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), aprueba el levantamiento temporal de veda para la especie Roble (*Quercus humboldtii*), para la construcción de la PCH Guanaquitas, proyecto Hidroeléctrico de 10 MW, a cargo de la empresa HMV Ingenieros LTDA, identificada bajo el NIT. 860000656-1.

Que mediante el Auto No. 180 del 19 de mayo del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza un seguimiento en el marco del proyecto construcción de la PCH Guanaquitas, proyecto Hidroeléctrico de 10 MW, a cargo de la empresa HMV Ingenieros LTDA, identificada bajo el NIT. 860000656-1.

“Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la empresa HMV Ingenieros LTDA, identificada bajo el NIT. 860000656-1 y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada como respuesta al Auto No. 180 del 19 de mayo del 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0134 del 11 de agosto de 2014, el cual evalúa la información presentada, en los siguientes términos:

“(…)

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.

La empresa HMV INGENIEROS LTDA., presenta documento de información en respuesta al Auto N°. 180 del 19 de mayo de 2014, mediante el cual se realiza seguimiento y se toman otras determinaciones en relación a las obligaciones de la Resolución No. 2185 del 05 de diciembre de 2008, en el marco del levantamiento temporal y parcial de veda del proyecto “CENTRAL HIDROELÉCTRICA GUANAQUITAS”.

AUTO 180 DEL 19 DE MAYO DE 2014	
OBLIGACIONES	
ARTICULO SEGUNDO: - La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requiere a la empresa HMV INGENIEROS LTDA. , identificada bajo el NIT 860000656-1, a fin que aporte la siguiente información:	
1. Respecto al plan de reposición en la elaboración del cronograma de actividades a tres años, reportar el responsable de la actividad y el reporte de supervivencia que garantice el 95 %.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Empresa reporta el establecimiento de la plantación de 4832 individuos arbóreos, explicando que en la resolución se le había solicitado la siembra de 4518 árboles, por lo que se sembraron 314 árboles adicionales. En relación a la mortalidad promedio establecida se indica que es del 2%.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La Empresa presenta información en relación al número de individuos que sobrevivieron y se plantaron en el marco de la compensación, se deben tener en cuenta para nuevos informes presentar las fechas de evaluación o monitoreo de los individuos y las causas de mortalidad de los individuos que se encuentren en este estado, con el fin de proporcionar soportes para tener en cuenta en nuevas compensaciones y las medidas de corrección.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple

“Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental”

AUTO 180 DEL 19 DE MAYO DE 2014	
2. Soporte de las acciones del rescate de germoplasma de las especies roble de tierra fría, caunce y aceite maría.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La empresa reporta el rescate de 55 plántulas de roble, y posteriormente el traslado de 53 plántulas de roble y 2 de la especie caunce a los lotes de compensación 2 y 3, el material vegetal trasladado se ha adaptado exitosamente a las condiciones del lugar de traslado. Así mismo especifica que el material mencionando anteriormente es diferente a los 730 individuos de roble y 20 sarros que se emplearon para la compensación por aprovechamiento forestal que fueron adquiridos. Adicionalmente la empresa informa que el rescate de germoplasma de la especie aceite maría no fue posible realizarlo durante la ejecución del proyecto por lo que se han hecho compensaciones adicionales y voluntarias a las del permiso de aprovechamiento forestal.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La empresa ha dado cumplimiento a la obligación del numeral 2 en relación a las especies roble y caunce, sin embargo en posteriores informes es importante aclarar técnicamente por qué no fue posible el rescate de germoplasma de la especie aceite de maría (no se encontró germoplasma, no fue tenido en cuenta, no se adaptó el material) con el fin establecer posibles problemáticas en relación a la ecología de la especie en su hábitat, también se debe especificar si en las compensaciones adicionales se contempló la adquisición de germoplasma de aceite de maría y la relación de individuos compensados específica para este especie.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple
3. Las acciones adoptadas por la empresa para el cumplimiento a la obligación en cuanto a “No arrojar elementos contaminantes y/o desechos del aprovechamiento en las corrientes de agua y aplicar las normas sobre protección contra incendios forestales, disponer ramas y troncos en sitios adecuados”.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La empresa expresa que mediante su Departamento de Gestión Ambiental, se tienen funciones específicas en el manejo adecuado de residuos sólidos identificación y separación en fuente, clasificación a la clasificación, almacenamiento, alternativas de aprovechamiento, gestión de tratamiento y disposición final entre otros, soportadas en capacitaciones, seguimientos e inspecciones de los lugares de disposición. En relación a la aplicación de normas sobre protección contra incendios forestales y disposición de ramas y sitios adecuados, menciona que en la etapa constructiva del proyecto las ramas sobrantes fueron dispuestas en zonas para su degradación y la madera aprovechable fue utilizada para la creación de trinchos cercos, composteras y pacas de fermentación sólida; en relación a la protección contra incendios se realizaron verificaciones en la ejecución de actividades en relación a la no utilización de materiales que generaran combustión.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el informe se nombran las actividades realizadas por la empresa en relación al cumplimiento de las obligaciones del numeral 3 del Auto 180 del 19 de mayo de 2014, sin embargo no es tangible o medible la efectividad o cumplimiento de estas medidas, por lo que la empresa debe presentar los soportes y la información resumida del número de capacitaciones con las respectivas actas y listas de asistencia, junto con la interpretación de las medidas tomadas en relación al cumplimiento de este numeral, así como los lugares de disposición de material vegetal y una descripción del protocolo de bioseguridad que se usa para la descomposición de estos fragmentos.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	En proceso. (Se espera presentación de soportes en próximo informe.)
4. Los salvoconductos de movilización expedidos por Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Empresa argumenta que no fue necesaria la solicitud de salvoconductos de movilización de madera, porque el material aprovechado no fue trasladado por fuera del predio.

"Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental"

AUTO 180 DEL 19 DE MAYO DE 2014	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Según lo reportado por la Empresa, como no se transportaron productos forestales maderables por fuera del predio, no es necesario este salvoconducto.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple.
5. Un reporte por "cada individuo" sobre las técnicas para el traslado, bloqueo, transporte, establecimiento, seguimiento y monitoreo a la adaptación.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Empresa presenta un reporte a nivel general de las actividades desarrolladas para el traslado, bloqueo, transporte, establecimiento, seguimiento y monitoreo a la adaptación de los individuos.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Aun cuando las descripción de la metodología desarrollada, muestra cómo se generaron las actividades de compensación, no detalla de manera clara el tipo de muestreo, las épocas y fechas de evaluación y seguimiento, y los datos de cada una de las especies monitoreadas, por tal razón es importante presentar los soportes de seguimiento de las actividades establecidas, referenciando el personal encargado de los monitoreos, herramientas y métodos específicos para el desarrollo de los mismos, así como indicar los resultados y análisis de la toma de datos.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple (Parcial)
6. Es necesario complementar la propuesta de compensación para la bromelia, cauce y sarro o helecho arbóreo.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Empresa argumenta que sembró 314 árboles adicionales a las especies a compensar por aprovechamiento forestal, considerando especies nativas de importancia ecológica entre las que se incluyeron: aguacate, níspero, zapote, limón mandarina, limón, lima, manzano y papaya.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el ATV 003 no hay documento que contenga una <u>propuesta de complementación de compensación</u>, requerida mediante Resolución 2185 del 05 de diciembre de 2008, Artículo segundo, Parágrafo h y mediante Auto 180 del 19 de mayo de 2014, Artículo segundo, Numeral 6. En tal sentido los 314 árboles adicionales establecidos a la compensación no dan cumplimiento a la obligación establecida. Teniendo en cuenta que la bromelia y el sarro o helecho arbóreo se encuentran en veda según la Resolución 213 de 1977 y 801 de 1977 respectivamente, la compensación de estas especies debe ser concertada con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Además se debe reconocer que desde el punto de vista ecológico y poblacional, las compensaciones deben propender por la perpetuación y conservación de las poblaciones de estas especies objeto de veda. Por lo que se debe contemplar dentro de las medidas de manejo, la compensación de forófitos nativos que hospeden originalmente bromelias y que se encuentren en el área de intervención del proyecto, para que sirvan como sustrato de crecimiento de las semillas de bromelias que por dispersión natural se establezcan allí. Así mismo para los individuos o poblaciones del helecho arbóreo o sarro, es necesario incluir estrategias de propagación del material vegetal, teniendo en cuenta el rescate de individuos de estas poblaciones en las zonas que tengan germinación agregada y puedan ayudar al repoblamiento de las zonas de compensación del proyecto. Adicionalmente se debe tener en cuenta que las especies del genero citrus (limón, limón mandarina, lima) no son nativas, y se debe aclarar el nombre científico de la especie manzano, en razón a que el nombre vulgar puede hacer referencias a varias especies entre las que se encuentran algunas exóticas.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple.

"Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental"

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo al informe de seguimiento allegado por La Empresa HMV INGENIEROS LTDA., a La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual reposa en el ATV 0003 con el radicado 4120-E1-23169 del 11 de julio de 2014, para el proyecto "CENTRAL HIDROELÉCTRICA GUANAQUITAS", y teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por el MADS, se concluye que:

1. En concordancia con la evaluación de la información allegada, La Empresa HMV INGENIEROS LTDA., No ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones descritas en el Artículo segundo de la Resolución No. 2185 de 05 de diciembre de 2008 y en el Auto 180 de 19 de mayo de 2014.
2. No obstante lo anterior, La Empresa HMV INGENIEROS LTDA., con el fin de dar alcance total a las obligaciones establecidas en la Resolución 2185 de 05 de diciembre de 2008, Artículo segundo, que señala "La HMV INGENIEROS LTDA., bajo la supervisión de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, deberá en calidad de medida de compensación dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones (...)", y la evaluación del estado de cumplimiento del presente concepto técnico en relación con el Auto 180 de 19 de mayo de 2014, Numerales 3, 5 y 6., deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a. En relación al cumplimiento del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 180 de 19 de mayo de 2014, la Empresa debe presentar los soportes y la información del número de capacitaciones con las respectivas actas y listas de asistencia, junto con la interpretación de las medidas tomadas, así como los lugares de disposición de material vegetal y una descripción del protocolo que se usó para la disposición de los residuos vegetales sobrantes.
 - b. En relación al cumplimiento del Numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 180 de 19 de mayo de 2014, en el marco del seguimiento y monitoreo de la compensación realizada, la Empresa deberá realizar una relación del 100% de las especies forestales establecidas en cumplimiento a la medida de compensación (4832 individuos arbóreos), y realizar una evaluación del porcentaje de supervivencia con el fin de determinar índice de supervivencia actual y efectividad de la medida en cuanto a la recuperación de las condiciones ecológicas del ecosistema y del acervo genético de las especies objeto de veda. Se deberá anexar base de datos con las fechas, actividades y variables registradas, así como el análisis de resultados.
 - c. En relación al cumplimiento del Numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 180 de 19 de mayo de 2014, la Empresa deberá entregar un documento que complemente la propuesta de compensación para la bromelia, caunce y sarro o helecho arbóreo. Dicho documento deberá tener en cuenta las observaciones técnicas realizadas en el presente concepto a éste numeral, de igual manera incluir la importancia de establecer forófitos de especies arbóreas nativas que hospeden bromelias por dispersión natural. Para los individuos o poblaciones del helecho arbóreo o sarro, es necesario incluir estrategias de propagación de material vegetal de esta especie, teniendo en cuenta el rescate de individuos en zonas que tengan poblaciones con germinación agregada, de tal manera que puedan ayudar al repoblamiento de las zonas de compensación del proyecto.
3. Requerir a la empresa HMV INGENIEROS LTDA., para que en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del acto

“Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental”

administrativo que acoja el presente concepto técnico, entregue a esta Dirección la información requerida.

4. *Posterior a la entrega y evaluación de la información solicitada en el presente concepto técnico, se considera pertinente proceder a realizar visita de campo, con el fin de supervisar las actividades desarrolladas por la Empresa, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 2185 del 05 de diciembre de 2008 y demás actos administrativos concernientes a la misma.*

(...)”

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la empresa HMV Ingenieros LTDA, identificada bajo el NIT. 860000656-1, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo de la Resolución 2185 del 05 de diciembre del 2008, para la construcción de la PCH Guanaquitas, proyecto Hidroeléctrico de 10 MW.

Artículo 2. – REQUERIR a la empresa HMV Ingenieros LTDA, identificada bajo el NIT. 860000656-1, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas mediante el Auto No. 180 del 19 de mayo del 2014, para la construcción de la PCH Guanaquitas, proyecto Hidroeléctrico de 10 MW.

Artículo 3. – La empresa HMV Ingenieros LTDA, identificada bajo el NIT. 860000656-1, en relación al cumplimiento del Numeral 3 del Artículo Segundo del Auto No. 180 del 19 de mayo del 2014, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- 1) Soportes e información del número de capacitaciones con las respectivas actas y listas de asistencia.
- 2) Interpretación de las medidas tomadas.
- 3) Lugares de disposición de material vegetal.
- 4) Descripción del protocolo que se usó para la disposición de los residuos vegetales sobrantes.

Artículo 4. – La empresa HMV Ingenieros LTDA, identificada bajo el NIT. 860000656-1, en relación al cumplimiento del Numeral 5 del Artículo Segundo del Auto No. 180 del 19 de mayo del 2014, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- 1) Relación del 100% de las especies forestales establecidas en cumplimiento a la medida de compensación (4832 individuos arbóreos).
- 2) Realizar una evaluación del porcentaje de supervivencia con el fin de determinar índice de supervivencia actual y efectividad de la medida en cuanto a la recuperación de las condiciones ecológicas del ecosistema y del acervo genético de las especies objeto de veda.
- 3) Anexar base de datos con las fechas, actividades y variables registradas, así como el análisis de resultados.

Artículo 5. – La empresa HMV Ingenieros LTDA, identificada bajo el NIT. 860000656-1, en relación al cumplimiento del Numeral 6 del Artículo Segundo del Auto No. 180 del 19 de mayo del 2014, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- 1) Un documento que complemente la propuesta de compensación para la bromelia, caunce y sarro o helecho arbóreo, el cual deberá tener en cuenta las observaciones técnicas realizadas en el presente acto administrativo.
- 2) Incluir la importancia de establecer forófitos de especies arbóreas nativas que hospeden bromelias por dispersión natural.
- 3) Para los individuos o poblaciones del helecho arbóreo o sarro, es necesario incluir estrategias de propagación de material vegetal de esta especie, teniendo en cuenta el rescate de individuos en zonas que tengan poblaciones con germinación agregada, de tal manera que

"Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental"

puedan ayudar al repoblamiento de las zonas de compensación del proyecto.

Artículo 6. – La empresa HMV Ingenieros LTDA, identificada bajo el NIT. 860000656-1, deberá presentar la información requerida mediante el presente acto administrativo en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 7. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 2185 del 05 de diciembre del 2008, en el Auto No. 180 del 19 de mayo del 2014 y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0003 y la normatividad ambiental vigente, darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 8. – Notificar, el presente acto administrativo a la empresa HMV Ingenieros LTDA, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 9. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 AGO 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó Aspectos Jurídicos:

Revisó Aspectos Técnicos:

Expediente:

Auto:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Empresa:

Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. 

Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. 

Carlos Garrid Rivera Ospina/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. 

ATV 0003

Seguimiento y Control Ambiental.

0134 del 11 de agosto de 2014.

Construcción de la PCH Guanaquitas, Proyecto Hidroeléctrico de 10 MW.

HMV Ingenieros LTDA.

